



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 22 de noviembre de 2023. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral No. 2022-740 informando que la parte demandante allegó el trámite de notificación del demandado y que el despacho adelanto los tramites de notificación de la demanda. Sírvase proveer.

LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ

Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ordinario 11001 41 050 03 2022 00740 00

Bogotá D. C., 25 de enero de 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en razón a que el Despacho de oficio notificó a la parte demandada, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto, si bien no se obtuvo la confirmación de entrega, si se generó la confirmación de lectura del mensaje el 23 de noviembre de 2022, lo que permite verificar que, en efecto la parte demandada tuvo acceso al mensaje de datos remitido, constancia que se encuentra en el expediente digital archivo «04ConstanciaNotificacion», el Despacho tiene por notificado a la demandada Banco Popular S.A., ello como quiera que la norma establece que: «[...]la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...].»

En ese orden, se tiene que la certificación de lectura de la notificación tramitada por el Despacho data del 23 de noviembre de 2022 por lo que, transcurridos los dos días que establece la norma, la notificación de la demandada surtió efecto **a partir del 25 de noviembre de 2022.**

Ahora bien, teniendo en cuenta que se notificó a la demandada, el Despacho en aplicación del artículo 72 del CPTSS cita a las partes para el **MARTES 2 DE ABRIL DE 2024 A LAS 9:00 A.M.** oportunidad en la cual el Despacho escuchará la contestación de la demanda y continuará con el trámite respectivo.

Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de Lifesize, pues a través de la misma y el siguiente link tendrán acceso a la audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/20484063>

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada.

Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se sugiere a las demandadas, previo a la audiencia, **allegar la contestación de la demanda,** junto con las pruebas documentales que pretenden hacer valer, de ser posible en un solo archivo pdf.

Finalmente, el Despacho **INVITA** las partes para que manifiesten vía correo electrónico (j03lpcba@cendoj.ramajudicial.gov.co), **si les asiste ánimo conciliatorio** e indiquen, de ser posible, una cifra sobre la cual el Despacho pueda coadyuvar el proceso de conciliación, a efecto de hacer contacto entre las partes, fijar una fecha de audiencia de manera preferencial y lograr un eventual



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

acuerdo conciliatorio, todo, a través de la plataforma Lifesize. Para el efecto, se les solicita manifestar su interés dentro de los diez (10) días posteriores a la notificación de la presente providencia,

Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes y, de ser posible, se proferirá sentencia.

El expediente, podrá consultarse en el siguiente link: [11001410500320220074000](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91), al cual accederán directamente desde los correos proporcionados por las partes para notificaciones en el escrito de demanda y contestación respectivamente.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Notificar por Estado n°. 006 del 26 de enero de 2024. Fijar virtualmente.

Firmado Por:
Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b046fb83abde3583fa7c7df1b9c5149090defcc35692f152fb201c4ffd2ae72**

Documento generado en 25/01/2024 03:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>